



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Wanda Vázquez Garced
Gobernadora

Sra. Iris Santos Díaz
Directora

4 de octubre de 2020

CARTA CIRCULAR NÚM. 011-2020

A: Secretarios, Jefes de Agencias, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

DE: 
Sra. Iris Santos Díaz
Directora
OGP

RE: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSACCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DURANTE EL PERÍODO DE VEDA ELECTORAL

Trasfondo:

La Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", dispone que a los fines de asegurar la fiel aplicación del Principio de Merito en el Servicio Público durante periodos pre y post eleccionarios, las Autoridades Nominadoras de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al principio de Merito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados. Tampoco podrán efectuar cambios o acciones de retribución, ni cambios de categoría de puestos, ni se utilizará la movilidad de empleados durante la veda electoral. Dispone la Ley 8-2017, supra, que durante dicho periodo tampoco puede tramitarse en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de ninguna índole con efecto retroactivo.

Asimismo, la Sección 6.9 de la Ley 8, supra establece que se exceptúan de la veda electoral los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio y la imposición de medidas disciplinarias.

La prohibición comprenderá el periodo de dos (2) meses antes y dos (2) meses después de la celebración de las Elecciones Generales de Puerto Rico. El incumplimiento de las disposiciones de veda eleccionaria conlleva la nulidad de la transacción que se efectúe.

De otra parte, la Sección 6.9 de la Ley 8, supra, establece además que previa aprobación de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH), se podrá hacer excepción de esta prohibición eleccionaria por necesidades urgentes e inaplazables del servicio debidamente evidenciado y certificado conforme a las normas emitidas por la OATRH. Se especifica en la Ley 8, supra que una necesidad urgente e inaplazable se entiende como aquellas acciones

esenciales o indispensables que son menester efectuar en forma apremiante para cumplir con las funciones de la agencia, instrumentalidad o corporación pública. No incluye aquellas acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas, cuya solución puede aplazarse hasta que se realice el trámite ordinario. Esta excepción se tramita por medio de la solicitud de una dispensa al director de la OATRH.

Conforme con ello, el 24 de junio de 2020, la OATRH aprobó el Reglamento Núm. 9204, Carta Normativa Especial Núm. 1-2020, "Prohibición de Efectuar Acciones de Recursos Humanos Durante el Período Pre y Post Eleccionario Año 2020-2021". En el mismo se establecen las normas a seguir durante el período pre y post eleccionario de 2020-2021, incluyendo las normas que rigen el procedimiento y los requisitos para las solicitudes de dispensa.

Ahora bien, la OGP tiene la responsabilidad de mantener una disciplina fiscal y control presupuestario, que requiere la autorización previa de nuestra Oficina para una serie de transacciones de personal.

Por tanto, esta Carta Circular se emite con el fin de establecer un procedimiento coherente en las solicitudes de autorización para transacciones de recursos humanos durante el periodo de prohibición eleccionaria, de forma tal que se asegure el cumplimiento de las disposiciones establecidas en ley.

Base Legal:

Esta Carta Circular se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general.

- a. La Sección 6.9 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", dispone que las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier acción de recursos humanos que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, así como los cambios o acciones de retribución y cambios de categoría de puestos, en el transcurso del período que comprende dos (2) meses antes y dos (2) meses después de las Elecciones Generales de Puerto Rico. Sin embargo, dicha Sección establece asimismo que, previa aprobación de la OATRH, se podrá hacer excepción de esta prohibición eleccionaria por necesidades del servicio conforme a las normas que al efecto se establezcan.
- b. El Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", establece que entre las facultades y deberes de la OGP, relacionadas con la administración, ejecución y control del presupuesto, se encuentra verificar la disponibilidad de fondos para cubrir las reasignaciones de personal, los aumentos de sueldo dentro del grado, y cualquier otra transacción de personal que conlleve efecto presupuestario.

El inciso (a) del Art. 3 de la ley Orgánica de la OGP establece además, que la OGP "...velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial...".

- c. La Ley 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", donde se disponen medidas

de reducción de gastos en la Rama Ejecutiva, particularmente los artículos relacionados con transacciones de personal.

- d. La Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”

Aplicabilidad:

Esta Carta Circular será aplicable a todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administración, organismos, y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Dísposiciones Generales:

Procedimiento de solicitud de autorización de transacción de personal durante el periodo de prohibición eleccionaria, que comprende los dos (2) meses previos y los dos (2) meses luego de realizada la Elecciones Generales en Puerto Rico:

- I. Toda agencia, departamento, oficina, comisión, junta, administración, organismo e instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que requiera o necesite efectuar cualquier transacción de personal durante la prohibición eleccionaria establecida en la Ley 8, supra, deberá:
 - a. Someter la correspondiente solicitud ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mediante la aplicación de Procesamiento de Planteamientos (PP). En la solicitud deberá justificar en forma detallada y específica las necesidades urgentes e inaplazables del servicio que dan base a la solicitud y los efectos adversos que se evitarían.
 - b. La solicitud cumplirá con las disposiciones aplicables de la 3, supra, y la normativa emitida por la OGP al amparo de ésta.
 - c. Una vez aprobado el Planteamiento, será responsabilidad de la Agencia solicitar la dispensa requerida por la OATRH. Nótese que si la OATRH no aprueba la dispensa solicitada, quedará sin vigor nuestra aprobación.
 - d. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la OATRH, que no sean incompatibles con lo aquí dispuesto, para la solicitud de la dispensa requerida para efectuar acciones de recursos humanos durante la prohibición eleccionaria.
- II. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 8, supra, conllevará la nulidad de la transacción efectuada.
- III. Está prohibido tramitar o registrar en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de cualquier índole que tengan efecto retroactivo.

Vigencia:

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

Clausula Derogatoria:

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 137-16 emitida el 12 de septiembre de 2016 por la OGP, y cualquiera otra que sea incompatible con lo aquí dispuesto.